

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL GOBERNACION.—Servicio Nacional de Sanidad.—Circular sobre intervención de los Servicios Oficiales de Higiene infantil en las instituciones de Puericultura.

Administración Provincial
Audiencia provincial de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Cámara oficial de la propiedad Urbana.—Circular.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios.—Circular.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Sanidad
CIRCULAR sobre intervención de los Servicios oficiales de Higiene Infantil en las instituciones de Puericultura.

Por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1938, publicada en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo mes, se señala la necesidad de establecer colaboración entre todas las Instituciones de Maternología y Puericultura para hacer más eficaz su labor, bajo la vigilancia y con el asesoramiento constante ejercido por los Organismos específicos del Estado.

El artículo primero dice: «Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de los Servicios de Higiene Infantil, vigilarán y asesorarán a las Instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona», y para que pueda cumplirse precisa:

1.º Que los Jefes de Puericultura giren una detenida visita a todas las obras de asistencia e higiene, maternal y Puericultura existentes en la provincia, para poder cumplimentar el siguiente cuestionario e informar sobre los puntos en él contenidos: Catastro de obras de maternología, puericultura, higiene escolar e higiene social de la infancia. Obras del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Previsión, de Auxilio Social, de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de particulares. Personal (médico, maestro) y

auxiliares (practicante, matrona, enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas, idem para lactantes, idem para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños, idem para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales, y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plazas, dispensarios, con sólo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habria medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuáles? Breve juicio crítico de las diferentes obras. ¿Se preparan ahí sueros, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relacione con puericultura o pediatría? Enviense a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Memorias, Reglamentos, fotografías de las diferentes Instituciones. Enviense un anticipo de contestación, dentro del mes de Marzo, sin perjuicio de ir completando la presente información.

2.º Dicha visita se repetirá con la frecuencia y periodicidad que se juzgue conveniente, informando por escrito después de las mismas al Inspector provincial de Sanidad, y

elevando el informe, si se juzga de interés a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

3.º Mensualmente remitirán todas las Instituciones de Maternología, Puericultura e Higiene Social infantil hoja estadística de la labor realizada, al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y duplicado de la misma a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Entre las Instituciones obligadas a hacerlo están también los Centros Primarios y Secundarios de Higiene Rural.

4.º El Jefe del Servicio Provincial de Puericultura formará parte como vocal nato de los Patronatos o Juntas que rijan las Instituciones que acojan mujeres y niños.

5.º El Inspector provincial de Sanidad pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes las deficiencias que en los Servicios maternales e infantiles se observen, proponiendo las mejoras indispensables y el medio de realizarlas.

6.º Los niños que hayan de ingresar en Axilos, Comedores o establecimientos análogos habrán de ser previamente reconocidos en los Servicios Provinciales de Puericultura, en donde se les formará la ficha correspondiente, social, familiar y sanitaria.

7.º Para el ingreso de los niños en estas Instituciones, se declara obligatoria la vacunación antivariólica en el primer año, la antídifterica en el segundo y tercer año y la antitífica a partir de los cinco años de edad.

8.º Los miembros de las Organizaciones Juveniles deberán poseer todos el carnet sanitario escolar, con arreglo a lo que se establezca para los servicios médico-escolares en sus pueblos o ciudades.

9.º De la propaganda y todo género de publicaciones, en relación con maternología, puericultura, higiene social infantil y demografía, se enviarán por las entidades correspondientes dos ejemplares al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y otros dos a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General civil de las Plazas de Soberanía, Tetuán. Y Sres. Inspectores de Sanidad.

Administración provincial

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

A N U N C I O

En cumplimiento de órdenes del Ministerio de Justicia y para facilitar la labor de altos organismos del Estado.

Por el presente se hacer saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad en paradero desconocido o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero, lo comuniquen directamente con la mayor urgencia por escrito o por conducto de las Autoridades consignando los siguientes datos que se remitirán al Ministerio de Justicia.—Vitoria.

1.º Nombre y apellidos del padre o en defecto de éste de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación expresando su edad y domicilio.

2.º Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado al extranjero, mencionando si no se trata de hijo o pupilo el grado de parentesco que lo une al comunicante y en todo caso la fecha y lugar en que le vieron por último o en el que se encontraren según las últimas noticias recibidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Audiencia, Adolfo Sánchez de Movellán.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Electricidad
La Sociedad Hispano Portuguesa

de Transportes eléctricos Saltos del Duero, S. A., solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios de tensión entre la subestación de transformación, que con carácter provional tiene establecida en León inmediata a la carretera de León a Caboalles y otra que proyecta establecer en término de Navatejera.

La línea arrancará de la subestación indicada de la carretera de León a Caboalles, cruzará el río Bernesga, camino vecinal de León a Carbajal y la carretera de Adanero a Gijón terminando en la subestación que se proyecta establecer en término de Navatejera entre la última carretera citada y la de León a Colanzo.

La línea cruzará asimismo a las líneas de transporte de energía eléctrica o de comunicación siguientes:

Línea de baja tensión al Barrio de las Eras de Renueva, propiedad de Hidroeléctrica Legionenses.

Línea telefónica de la C. T. N. E.

Línea eléctrica del Salto de Villapliz a León a 21.000 voltios, propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica Legionense.

Línea de baja tensión a una tejera paralela a la senda de las Cuevas de la Empresa propietaria de la red de alumbrado de León.

Línea telefónica de la C. T. N. E. a lo largo de la carretera de Adanero a Gijón.

Línea eléctrica a 22.000 voltios de la Sociedad Hidroeléctrica Legionense a la tejera de D. Dionisio González.

Línea eléctrica de 5.000 voltios de la Sociedad Hidroeléctrica Legionense a la tejera de D. Braulio García.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicados con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de León y Villaquilambre o en esta Jefatura, donde estará de manifiesto al público el proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 3 de Marzo de 1939.—Tercer

Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Línea de unión Subestación en León
Subestación de «Saltos del Duero»
Andrés Garrido.
Río Besnega.
Administración Fernando Regue-
ral.
Camino de Peregrinos.
Miguel Gordón.
Julián Martínez.
Manuel Millán.
Camino de las Eras de Rénueva.
Santiago Vidal.
Herederos de Prudencio Vidal, co-
lono Pascual Vidal.
Fernando Regueal.
Camino vecinal de León a Carba-
jal de la Legua.
Herederos de Manuel Robles.
Agustín López.
Miguel Alvarez.
Agustín de Celis.
Martín Feo.
Herederos de Remonich.
Camino de la Fuente de los Curas.
Fernando Sánchez.
Pedro Díez Carreras.
Martina Díez.
Colono Sergio X.
Carretera de Adanero a Gijón.
Norberto Fernández.
Del cuñado de Norberto Fernán-
dez.
Fernando Regueal.
Fernando Sánchez.
Herederos de Manuel Robles.
Martín Feo.
Herederos de Manuel Robles.
Reguero de Valdelamora de Abajo.
Herederos de Ramón de Celis. Ad-
ministrador Jerónimo González.
Manuel Díez.
Primitivo de Celis.
José Pérez.
Luisa Gil.
Manuel de Celis.
Norberto de Celis.
Reguero de Valdemora.
Manuel Robles.
Santiago Gil.
Hospital de San Antonio.
Vicente Mantecón.
Herederos de Nicasia Rabadán.
Leonarda Tagarro.
Miguel Flórez.
Martín Feo.
Herederos de Ramonich.
Término municipal de Navatejera.

Herederos de Ramonich.
Martina Díez.
Gabriela Gil.
Camino de Navatejera.
Subestación de Saltos del Duero.
Núm. 102.—98,25 ptas.

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 294,295 y 306 al 308 de Madrid a La Coruña y kilómetros 93 al 95 de Rionegro a la de León a Caballes, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Sociedad Española de Contratas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Carrizó, Cebrones del Río, Palacios de la Valderna y Destriana, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Marzo de 1939.—Ter-
cer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
M. Echevarría.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de León

*Circular a todos los señores Secretarios
de los Ayuntamientos del partido
judicial de Villafranca del Bierzo*

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el inciso c) del art. 7.º de las Instrucciones dadas para el desenvolvimiento del Decreto número 264 de S. E. el Jefe del Estado, se previene a todos los señores Secretarios de los Ayuntamientos del Partido judicial de Villafranca del Bierzo, Representantes oficiales para tal desenvolvimiento en sus respectivas jurisdicciones, que el domingo, día 2 del próximo Abril, deberán encontrarse en el Ayuntamiento cabeza de Partido a efectos de hacerse cargo del material e instrucciones necesa-

rias para desarrollar el trabajo referido y que les será facilitado por un funcionario de esta Corporación que a tal efecto hará el desplazamiento a Villafranca.

No siendo posible que el viaje sea hecho más que en el mencionado día, de la no presentación se dará conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical.

León, 23 de Marzo de 1939.—Ter-
cer Año Triunfal.—El Presidente,
Luis de Cos.

Macomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de León

CIRCULAR

El artículo 19 del Reglamento Económico Administrativo de las Macomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935, determina que los Ayuntamientos vienen obligados a ingresar en la Junta de Macomunidad antes del día 5 de cada mes o en el primero del trimestre anterior al de la fecha del ingreso,

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal, requiero de los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo hubieran verificado, realicen el importe de los descubiertos correspondientes al ejercicio en curso. Igualmente se conmina a los que tengan débitos hasta 31 de Diciembre de 1938, para que con toda urgencia, ingresen el importe de los mismos.

Dado el carácter de preferentes entre las preferentes que según la ley tienen esta clase de atenciones, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación de Hacienda a favor de las Corporaciones locales, así como las realizadas directamente en las Cajas Municipales; tendrán el carácter de depósito, a disposición del Ministerio de la Gobernación y de esta Presidencia en su representación, no pudiendo con cargo a las mismas, satisfacer haberes al personal técnico-administrativo de los Ayuntamientos sin estar cubiertas las atenciones sanitarias vencidas, siendo responsables los Alcaldes-Presidentes, como ordenadores de pagos, del incumplimiento de lo ordenado, responsabilidad que se exigirá previa la correspondiente

propuesta que se hará al Ministerio de la Gobernación.

Espero del celo de los señores Alcaldes en cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Coordinación sanitaria, en evitación de las sanciones que se les impondrá y que esta Presidencia, será la primera en lamentar, pero no vacilará en hacer las referidas propuestas de responsabilidad para que siempre quede sentado el principio de Autoridad y respecto a las Leyes vigentes.

León 16 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda Presidente, Arturo Pita do Rego.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderrey

Formada por la Junta especial nombrada por el Ayuntamiento, la relación de las cuotas por los conciertos particulares voluntarios sobre los arbitrios municipales de carnes y bebidas para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como ingresos en el capítulo X del presupuesto autorizado para el año actual, se expone de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas, por instancia, debidamente reintegrada y dirigida a esta Alcaldía, haciendo saber a los mismos, que se considerará concertado con la Administración municipal, y exento de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el reparto, y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las Ordenanzas municipales, a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se fija en expresado documento.

Las reclamaciones que se interpongan habrán de ser entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo exigir recibo de su presentación, previa entrega del timbre correspondiente para su reintegro.

Valderrey, a 5 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Combarros.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Formado por la Comisión municipal el repartimiento por concierto, en sustitución de los arbitrios, por carnes y bebidas, gravamen de ganadería, y terrenos del común, aprovechamientos, que ha de regir en el actual ejercicio de 1939, para cubrir las necesidades del presupuesto por los indicados conceptos, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que todo contribuyente que se halle incluido en el mismo y formulase alguna reclamación, será sometido a fiscalización, procediéndose a señalarle nueva cuota, conforme a la fiscalización que resulte, con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Villamoratiel, 6 Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Casado.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El señor don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de la una y como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra y como demandados D. Francisco Madera Álvarez, mayor de edad, labrador y vecino de Ventosilla, actualmente en ignorado paradero, y en concepto de prestatario y D. Secundino Díez, D. Bonifacio Gutiérrez Díez, de las mismas circunstancias personales y vecino

de Santiago de Chile y D.^a María de la Cruz, D.^a Carolina, D.^a María Paz, D.^a Josefina y D.^a María de la Concepción Gutiérrez Díez, también mayores de edad y vecinas de esta ciudad, todos en concepto de herederos de D. Francisco Díez Rodríguez, vecino que fué de Villamanín, fiador solidario, declarados en rebeldía por no haberse presentado en los autos, sobre pago de seis mil seiscientas setenta pesetas de principal, intereses, gastos, etc., y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Francisco Madera Álvarez, como prestatario y a don Secundino Díez Rodríguez y D. Bonifacio y D.^a María de la Cruz, doña Carolina, D.^a María Paz, D.^a Josefina y D.^a María de la Concepción Gutiérrez Díez, en concepto de herederos de D. Francisco Díez Rodríguez como fiador solidario, a que tan pronto sea firme esta sentencia, hagan pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la cantidad de seis mil seiscientas setenta pesetas, por el concepto que en aquella se expresa, intereses de esa suma hasta su completa liquidación, a razón del tanto por ciento anual pactado y al pago de las costas del litigio. Por rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal, notificándoles esta sentencia por edictos, salvo que en término de una audiencia se solicite personalmente para los que no están en ignorado paradero.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los antedichos demandados rebeldes se hace pública por medio del presente edicto, toda vez que por el demandante no se ha solicitado la personal.

Dado en León a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernán-



Núm. 103.—67,00 ptas.



ión